



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00502-00. LSC MARLENY GRUESO MORENO Y DANIEL ANDRES TORRES GUAGUA

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, informando el presente proceso para proveer. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diciembre 10 de 2021

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2182

Radicación No. 760013110010-2021-00502-00

Santiago de Cali, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaría, teniendo en cuenta que la apoderada judicial de los señores **Marleny Grueso Moreno y Daniel Andrés Torres Guagua**, solicitó continuar con el trámite de **Liquidación De Sociedad Conyugal**, a consecuencia del proceso del proceso de matrimonio civil, una vez examinado el presente trámite se logra establecer que el mismo reúne los requisitos generales exigidos en los artículos 523 del Código General del Procesal, razón por la cual procederá admitirla.

En efecto, se ordenará el emplazamiento de los acreedores de esa sociedad conyugal conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 523 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibídem en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020 y se advertirá que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de este Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que precede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazada.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00502-00. LSC MARLENY GRUESO MORENO Y DANIEL ANDRES TORRES GUAGUA

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **Liquidación de la Sociedad conyugal** formulado por los señores **Marleny Grueso Moreno y Daniel Andrés Torres Guagua**.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores **Marleny Grueso Moreno y Daniel Andrés Torres Guagua**, conforme a lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, para que se hagan valer sus créditos, en concordancia con el canon 108 ibidem y en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020; **ADVERTIR** que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora **Kerly Maryori Rodriguez Reyes** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.916.421 y la T.P No. 262.886 del C.S.J. para que represente a las partea conforme al poder otorgado y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

01

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **13 DE DICIEMBRE DE 2021**

La secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f02c6a29d878960ba10396f1afe300389410dd070b89802f4e132418b122e6f**

Documento generado en 09/12/2021 06:46:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>